

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA "COOPAVA"
ESTATUTOS**

"CAPÍTULO I

Razón social - Domicilio - Ámbito territorial de Operaciones

ARTÍCULO 1º. La Cooperativa de Trabajadores de Avianca "COOPAVA", es una cooperativa multiactiva, constituida el 14 de diciembre de 1945 y con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, mediante Resolución No. 217 del 28 de febrero de 1946, todo lo cual consta en la Escritura Pública No. 671 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 2 de marzo de 1946, está integrada por sus asociados actuales, así como por quienes, mediante las condiciones establecidas adelante, adhieran a sus Estatutos y se sometan a ellos.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la Cooperativa es Bogotá, D.C., y su radio de acción comprende todo el territorio de la República de Colombia, en donde podrá establecer seccionales y agencias, a fin de desarrollar mejor su objetivo social. Su duración será indefinida.

CAPÍTULO II

Objeto del Acuerdo Cooperativo

ARTÍCULO 3º. El objeto del Acuerdo Cooperativo es prestar los servicios de crédito para libre destinación, consumo, vivienda y construcción, educación, microempresa, salud (a través de contratación) y previsión, recreación, turismo y otros servicios preferencialmente a sus asociados y a terceros que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los asociados, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los principios universales de cooperativismo, inspirados en los ideales de libertad, igualdad, solidaridad y equidad.


También podrá la Cooperativa prestar los servicios de operación de equipos terrestres, servicios postales y otros servicios de carácter técnico, administrativo, financiero y operativo, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Parágrafo 1º: La Cooperativa podrá celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de tipo administrativo, comercial, civil y laboral que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio de la entidad para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, sin tener relación de trabajo asociado con sus trabajadores, en razón a su naturaleza.

Parágrafo 2º: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá importar y exportar bienes y servicios, realizar inversiones y crear empresas y toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean afines o complementarios al mismo.

Parágrafo 3º: La Cooperativa prestará sus servicios preferencialmente a sus asociados. Sin embargo, de acuerdo con sus Estatutos podrá extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

ARTÍCULO 4º. Crédito para libre destinación. Este servicio tiene por objeto:

- a. Conceder crédito a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines productivos de mejoramiento personal y familiar.
 - b. Gestionar ante entidades de crédito y realizar cualquier actividad complementaria de la anterior.
- 

Parágrafo 1°: Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo como entidad operadora se debe cumplir con el Artículo 3° de la Ley 1527 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen y que establece lo siguiente:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2°. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional.

ARTÍCULO 5°. Consumo. Este servicio tiene por objeto la comercialización de bienes y servicios en general.

Parágrafo 1°: Las ventas o suministros de que trata este Artículo podrán hacerse a crédito, conforme al reglamento que se dicte para cada caso.

Parágrafo 2°: El Consejo de Administración podrá contratar el servicio de consumo de la Cooperativa con una sociedad cooperativa especializada de consumidores, de afiliación abierta, a la cual los asociados de la Cooperativa de Trabajadores de Avianca "COOPAVA" podrán incorporarse como afiliados activos, para gozar de todos los derechos y cumplir los deberes que corresponda a los demás miembros de esa entidad.

El Consejo de Administración podrá acordar los términos y condiciones de esa contratación y determinar en qué ciudades puede celebrarse esta negociación. Adicionalmente la Cooperativa podrá prestar este servicio a través de empresas especializadas en el ramo.

ARTÍCULO 6°. Vivienda y Construcción. Este servicio tiene por objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos.

Para cumplir tal objetivo la Cooperativa podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente, conceder créditos con garantías reales o personales y, en general, llevar a cabo las gestiones necesarias para el logro de estos propósitos.

ARTÍCULO 7º. Educación. Este servicio tiene por objeto:

- a. Fomentar la educación cooperativa.
- b. Conceder créditos y otorgar auxilios en los diversos niveles de formación.
- c. Fomentar centros educativos incluida la formación en operaciones aeroportuarias; directamente o mediante convenios con diferentes entidades a nivel nacional e internacional.
- d. Prestar servicios de educación informal y todos aquellos que no sean de educación formal.

ARTÍCULO 8º. Microempresa. Este servicio tiene por objeto:

- a. Fomentar la creación de la microempresa entre los asociados y sus familiares.
- b. Prestar asesoría en la organización general de la microempresa.
- c. Conceder créditos para este fin.
- d. Servir de intermediario ante las entidades de crédito especializado en esta línea de financiación.
- e. Fomentar la comercialización de los productos que genere la microempresa a través de sus propios almacenes y del comercio en general.

ARTÍCULO 9º. Salud (a través de contratación) y Previsión. Este servicio tiene por objeto:

- a. Contratar los servicios para la prestación de asistencia médica, odontológica, hospitalización y cirugía.
- b. Establecer amparo y auxilios por defunción y/o incapacidades.

Parágrafo: La Cooperativa no podrá actuar como asociación o agremiación para la afiliación colectiva al sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 10º. Recreación y Turismo. Este servicio tiene por objeto:

- a. Organizar, establecer y promover directa o indirectamente servicios de recreación y sus actividades conexas.
- b. Organizar servicios de turismo que incluyan las diversas modalidades de esta actividad.
- c. Vender tiquetes aéreos nacionales e internacionales, marítimos y terrestres; porciones terrestres, seguros de viaje y otros servicios del sector turismo.

ARTÍCULO 11º. Servicios Postales. Estos servicios se prestarán en cualquiera de sus modalidades, bien en forma directa conforme con las normas legales, o a través de agenciamiento o representación comercial de empresa que tenga licencia para la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 12º. Operación de Equipos Terrestres y Servicios Aeroportuarios en General. Este servicio tiene por objeto:



- a. Prestar los servicios de operación de equipos terrestres a las empresas Avianca, Helicol y filiales y a las que ellas indiquen directamente o por intermedio de contratistas que ellas determinen.
- b. Prestar los servicios de recepción, almacenamiento, alistamiento y despacho de mercancías.
- c. Prestar servicios aeroportuarios en general, tales como: Alquiler de equipos aeroportuarios motorizados y no motorizados; manejo integral de residuos sólidos producidos en las aeronaves y su transporte a los centros de reciclaje e incineración donde corresponda, así como el servicio de limpieza interna y lavado exterior de aeronaves.

Parágrafo 1°: Para la prestación de dichos servicios, la Cooperativa deberá tener en cuenta, en primera instancia, a los asociados de la Cooperativa y a los ex empleados de Avianca, Helicol y filiales, capacitados para tal fin, sin tener relación de trabajo asociado con sus trabajadores, en razón a su naturaleza.

Parágrafo 2°: Igualmente la Cooperativa podrá alquilar tractores, camiones y equipos de rampa para el desarrollo de estas operaciones.

ARTÍCULO 13°. Celebración de contratos, acuerdos y/o convenios.

La Cooperativa podrá celebrar contratos, acuerdos, ofertas comerciales o convenios con asociados y/o terceros para prestar servicios de administración, de manejo comercial u operativo, seguridad, más no de vigilancia privada; actividades estas, enfocadas a fortalecer el patrimonio de la Entidad para cumplir con el objeto del Acuerdo Cooperativo.

Parágrafo 1°: Los reglamentos de los diferentes servicios serán elaborados por la Gerencia General y requerirán la aprobación del Consejo de Administración.

Parágrafo 2°: Todos los servicios se prestarán preferencialmente al personal asociado. Sin embargo, podrán extenderse al público no afiliado, en razón del interés social y del bienestar colectivo. En tales casos los excedentes que se obtengan, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III

Admisión - Derechos y deberes - Suspensión - Retiro - Reincorporación - Exclusión - Fallecimiento

ARTÍCULO 14°. Tendrá el carácter de asociado la persona natural actualmente afiliada y la que con posterioridad sea aceptada como tal por el Consejo de Administración, o las Juntas Asesoras Seccionales, bajo las normas consagradas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15°. Para ser asociado de la Cooperativa se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de 14 años y no estar afectado de incapacidad civil.
- b. Ser trabajador de Aerovías del Continente Americano S.A. "AVIANCA", Helicópteros Nacionales de Colombia S.A. "HELICOL", Cooperativa de Trabajo Asociado "SERVICOPAVA", DEPRISA, SyP Servicios y Procesos SAS, XPS CARGO SAS y demás filiales, de la Cooperativa y de otras empresas que presten sus servicios a las mencionadas sociedades.
- c. Ser pensionado de cualquiera de las empresas estipuladas en el literal anterior y haber sido asociado.

- d. Prestar sus servicios laborales a las empresas estipuladas en el literal b del presente Artículo, aún cuando su contrato laboral sea con otra empresa. En estos casos, la admisión deberá ser aprobada únicamente por el Consejo de Administración.
- e. Tener el grado de parentesco de hijo o cónyuge o compañero(a) permanente, padre o hermano de un asociado a COOPAVA que tenga una antigüedad ininterrumpida en la Cooperativa de por lo menos 10 años.
- f. Estar vinculado como alumno o docente a la Escuela de Capacitación en Operaciones Aéreas y de Administración "ECO" y/o a alguna institución educativa propiedad de Coopava.
- g. Ser aprobada su admisión por parte del Consejo de Administración o las Juntas Asesoras Seccionales.
- h. Suscribir y pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a su aceptación el aporte mínimo establecido en el Artículo 74º de los presentes Estatutos.
- i. Comprometerse a aportar mensualmente las sumas establecidas en el Artículo 75º de los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los asociados que dejen de ser trabajadores de dichas empresas perderán automáticamente su calidad de tal, pero podrán solicitar su reingreso, siempre que manifiesten por escrito su deseo y sean aceptados por el Consejo de Administración, pudiendo establecer como aporte hasta el monto que tenían al momento de su retiro.

ARTÍCULO 16º. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por conducto de los órganos establecidos para ello, y
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17º. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la Entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse educada y solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18°. El Consejo de Administración o las Junta Asesoras Seccionales, podrán hacer llamados de atención y suspender los derechos de los asociados en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones; de infracción de los

Estatutos, acuerdos y reglamentos de la Cooperativa o de las leyes y decretos sobre la materia. La suspensión en caso de mora inferior a sesenta (60) días, durará mientras subsistan las causas que la hayan ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 19°. La calidad de asociado se pierde:

- a. Por muerte.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por exclusión.
- d. Por dejar de pertenecer laboralmente a la empresa que dio origen a la asociación.

Parágrafo: A partir de la fecha de la tramitación del retiro voluntario, la Cooperativa contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para efectuar las devoluciones de las sumas que por concepto de aportes quedaren a favor del asociado, después de efectuada la compensación entre la totalidad de los aportes y la totalidad de las deudas a favor de la Entidad.

ARTÍCULO 20°. El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella deberá llenar el siguiente requisito:

Ser aceptado por el Consejo de Administración. Si el solicitante es de fuera de la principal, se requiere el concepto favorable de la Junta Asesora Seccional respectiva.

ARTÍCULO 21°. Además de los casos previstos en la ley y en los Estatutos, el Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c. Por delitos contra la vida, los bienes y honra de las personas.
- d. Por emplear medios desleales contra la Cooperativa.
- e. Por servirse de la sociedad en provecho de terceros.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que, de acuerdo con la ley, los Estatutos y los reglamentos le exija la Cooperativa.
- g. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por negociar con terceros créditos o servicios concedidos por la Cooperativa al asociado.

- i. Por hacer uso fraudulento del servicio médico y demás servicios de la Cooperativa.
- j. Por cambiar la destinación de los créditos obtenidos.
- k. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de sus asociados o de terceros.
- l. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
- ll. Por negarse a utilizar los procedimientos de amigable composición establecidos en estos Estatutos para dirimir diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- m. Por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa, sus directivos o sus asociados.
- n. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
- ñ. Por agresión física o verbal a los dignatarios de la Cooperativa o a los asociados o funcionarios de la misma.
- o. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 17° de los Estatutos.
- p. Por violar o divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa, que perjudique los intereses de la misma.
- q. Por maledicencia hacia la Cooperativa, sus directivos o sus asociados.

Parágrafo 1º: Antes de la aplicación de cualquier sanción, deberá darse la oportunidad al asociado para que rinda los descargos pertinentes.

Parágrafo 2º: La exclusión dará lugar a una resolución motivada suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, la cual será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución o, en su defecto, mediante edicto que durara fijado en la oficina respectiva de la Cooperativa por el mismo termino. El asociado excluido podrá interponer el recurso de reposición ante el organismo que pronunció la resolución de exclusión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Si el recurso no se presentare dentro del plazo señalado, la resolución quedara en firme. Si la nueva decisión fuere también desfavorable al asociado, este podrá recurrir en apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante el Comité de Apelaciones. De la misma forma se establece un termino de treinta (30) días hábiles para que el Consejo de Administración resuelva el recurso de reposición y un termino de treinta (30) días hábiles para que el Comité de Apelaciones resuelva la apelación correspondiente.

Parágrafo 3º: El Comité de Apelaciones lo designará la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO 22º. El retiro, suspensión o exclusión no modificarán las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

